REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0068
RADICADO N° 2021-00018-00

Ajustándose la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículo 90 y s.s., 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor de *BANCOLOMBIA S.A.,* contra *MARÍA VICTORIA ECHEVERRY RESTREPO*, por las siguientes sumas:

> ***Por el pagaré N°90000057275***, la suma de *DOSCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($208.807.449,38)*, como capital.
>
> ***Por los intereses de plazo*** que se liquidan entre 25/09/2020 y hasta el 25/12/2020, la suma de *DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($19.385.380.28)*
>
> ***Por los intereses moratorios*** comerciales que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde la presentación de la demanda hasta que se haga su efectiva cancelación.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al demandado conforme al artículo 8 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 y/o art.291 y ss. C.G. del P., donde se le informará que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles gravados con la hipoteca, cuya M.I. es la N°001-1314658 y 001-1314767, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a la *ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, PARA SU REPARTO*, a quien se le concederán las facultades de allanar en caso de ser necesario. Se designa como secuestre la señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la CARRERA 51 Nº51-72 (204) DE ITAGÜÍ, teléfono 277-3564 – 281-7302, CEL.312 750-2328, así como designar otro secuestre en caso de que este no comparezca; se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica a la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ, con T.P. N°156.563 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26d8338e62af6c04d20d5ba8bba71e5b43189184d58161d682bd1e2543961e62
Documento generado en 03/03/2021 11:58:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica